seguros alfa

Salvafactura Vida Póliza de Vida Grupo Voluntaria

Condiciones generales



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Objeto de la póliza:

Brindar respaldo económico al asegurado frente a eventos de muerte por cualquier causa o incapacidad total y temporal, asegurando su tranquilidad y la de su familia, mediante un servicio oportuno que apoya la continuidad de su bienestar y sus obligaciones.

1. Amparos

1.1. Muerte por cualquier causa

Seguros de Vida Alfa, durante la vigencia de este seguro, y con motivo del fallecimiento natural o accidental del asegurado, indemnizará a los beneficiarios la suma indicada en el certificado de la póliza.

1.2.Incapacidad total temporal

Para efectos de la presente póliza, se entiende por Incapacidad total temporal la condición sufrida por el asegurado, ya sea trabajador independiente o con vínculo laboral, como consecuencia de un accidente o enfermedad, que le produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales que le impidan de manera temporal desarrollar las actividades de las cuales deriva ordinariamente su sustento o ingresos.



En caso de accidente, este amparo cubre la incapacidad total temporal sufrida por el asegurado como consecuencia directa del accidente, siempre que tal incapacidad se manifieste dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia de este.

La cobertura iniciará una vez transcurridos sesenta (60) días calendario desde el inicio de la vigencia del amparo. En consecuencia, únicamente se cubrirán incapacidades cuya fecha de inicio sea a partir del día sesenta y uno (61).

El reconocimiento de la indemnización estará sujeto a:

- La presentación de certificación médica válida expedida por la EPS, ARL, IPS, entidad de medicina prepagada, póliza de salud o médico tratante legalmente autorizado, según corresponda.
- Que la incapacidad sea continua y superior a quince (15) días calendario consecutivos.

La indemnización se efectuará en un solo pago, conforme a la suma asegurada indicada en el certificado individual, una vez el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y que la incapacidad cumple las condiciones previstas en este amparo. La suma asegurada, su forma de cálculo, límite máximo y destinatario del pago serán los indicados en el certificado individual de seguro.

El amparo de incapacidad total temporal podrá restablecerse dentro de la vigencia del crédito, siempre que haya transcurrido un período de espera mínimo de doce (12) meses calendario contados a partir de la fecha de pago de la última indemnización reconocida bajo este amparo. Una vez restablecido, el amparo solo cubrirá eventos nuevos, independientes y sin relación causal directa con eventos, enfermedades, accidentes o condiciones médicas previamente indemnizadas.

No estarán cubiertas las recaídas, agravaciones o secuelas que tengan relación causal directa con un evento, enfermedad, accidente o condición médica previamente indemnizada bajo este amparo.

Finalizada la vigencia del crédito, si la póliza continúa mediante renovación automática anual, el amparo se restablecerá para cada anualidad, sujeto a los límites, exclusiones, periodos de carencia y condiciones previstas en el certificado individual. En todo caso, no se otorgará cobertura a eventos derivados de causas previamente indemnizadas.

Las licencias de maternidad y paternidad no estarán cubiertas, por no constituir incapacidad en los términos del presente amparo.



Seguros de Vida Alfa podrá verificar la autenticidad, suficiencia y pertinencia de la certificación médica aportada, solicitar aclaraciones razonables y controvertirla conforme a la ley, siempre que dichas actuaciones guarden relación directa con la reclamación y no impliquen cargas desproporcionadas para el asegurado o beneficiario.



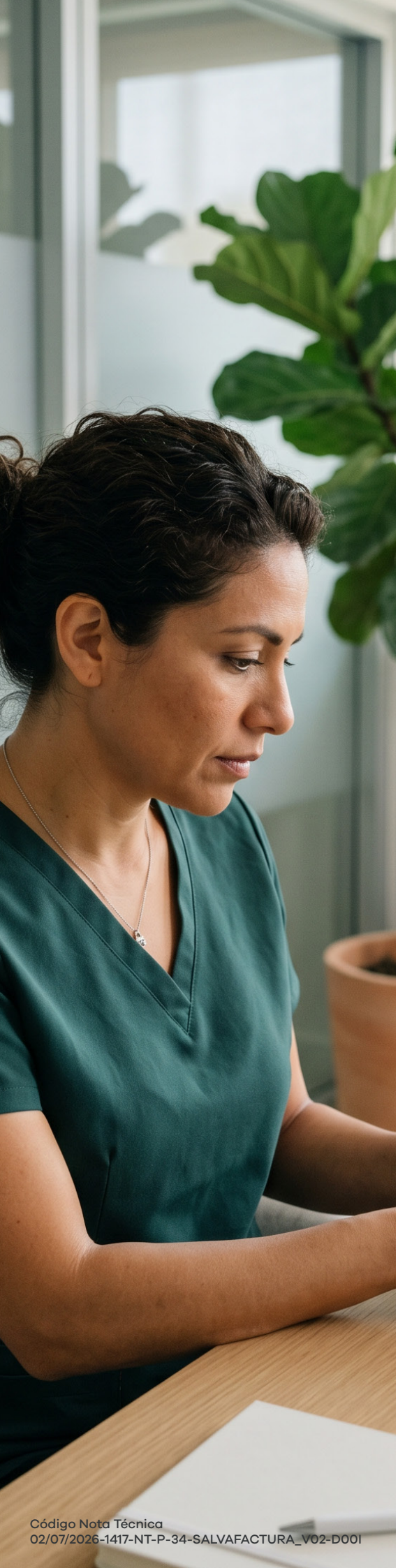
2. Exclusiones

Exclusiones para el amparo de muerte por cualquier causa:

- Guerra civil o internacional, invasiones, actos de enemigos extranjeros y hostilidades medie declaración de guerra o sin ella), motín, huelga, alborotos a menos que estos últimos tengan su origen en el accidente mismo, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.
- Hallarse voluntariamente el asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias alucinógenas, drogas tóxicas o drogas heroicas, cuya utilización no haya sido requerida por prescripción médica y solo en los casos en los que la pérdida se produzca como causa directa de este hecho.
- Terremotos, erupciones volcánicas, marejadas o convulsiones de la naturaleza de cualquier clase; fisión o fusión nuclear o radioactividad, sea en forma directa o indirecta
- Suicidio dentro del primer año de vigencia del seguro, salvo que el asegurado sea víctima del delito de secuestro.
- Muerte derivada por un accidente ocurrido antes de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, por tratarse de un hecho cierto, no es asegurable, por expresa disposición del Artículo 1054 del Código del Comercio
- No cubre preexistencias.

Exclusiones para el amparo de incapacidad total temporal:

- Enfermedades conocidas o diagnosticadas con anterioridad al inicio de vigencia de la póliza.
- Incapacidad generada por desórdenes mentales, estrés, ansiedad o depresión.
- Cirugía estética para fines de embellecimiento.
- No cubre incapacidades ocasionadas por causas preexistentes.



3. Definiciones

Tomador: es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza, para asegurar un número determinado de personas naturales que conforman el grupo asegurable, siendo responsable de todas las obligaciones que como tal le incumben, conforme a la ley, en especial el pago de la prima.

Grupo asegurable: lo conforman los usuarios de la Empresa de Servicios Públicos que son titulares del producto financiero.

Asegurado: Tiene calidad de asegurado el (los) propietario(s) del inmueble o el (los) arrendatario(s), poseedor o tenedor del inmueble en el que se presta el servicio público y que figura(n) como tal en el certificado individual de seguro.

Cuando el propietario, arrendatario, poseedor o tenedor del inmueble sea una persona jurídica, quedará como asegurado su(s) Representante(s) Legal(es).

Beneficiario: los beneficiarios para el amparo de muerte por cualquier causa serán los designados por el asegurado, en su defecto los de ley (Artículo 1142 del Código de Comercio). Para la cobertura de incapacidad total y temporal será Brilla y la distribuidora durante la vigencia de la financiación, terminada la misma, el beneficiario para ambos amparos, será el asegurado.

Accidente: para todos los efectos de este seguro se entiende por accidente todo suceso imprevisto, externo, violento, visible, repentino e independiente de la voluntad del Asegurado, que produzca en la integridad física del mismo la muerte, lesiones corporales o perturbaciones funcionales indicadas en la póliza y verificables mediante examen médico.

Preexistencia: enfermedad que haya sido diagnosticada o tratada, o accidente sufrido por el asegurado con anterioridad a la fecha de iniciación de la vigencia de la presente póliza.

Prima: es el precio del seguro.

4. Edades



Salvo que en condición particular se establezca lo contrario la tabla de edades mínimas, máximas y de permanencia para cada amparo son:

- Edad mínima de ingreso: **18 años.**
- Edad máxima de ingreso: **75 años + 364 días.**
- Edad de permanencia: **77 años + 364 días.**

5. Valor asegurado y prima



El valor asegurado, así como el valor de la prima será el señalado en el certificado individual de seguro.

6. Pago de la prima



La prima será pagadera mensualmente y mes vencido durante el plazo del crédito en meses. El plazo otorgado para el pago de esta termina en la fecha límite otorgada por la Empresa de Servicio Público para el recaudo de la factura correspondiente. El pago de la prima estará cargado al producto financiero emitido por la Distribuidora, y será asumido por el asegurado dentro de su plan de pagos o extracto que le suministre la entidad para tal fin.

En caso de que se paguen primas con posterioridad a la terminación del seguro, no se reactiva automáticamente y en estos casos la obligación de Seguros de Vida Alfa se limita a devolver el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

7. Pago de la indemnización

Seguros de Vida Alfa, estará obligada al pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, Seguros de Vida Alfa, reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

8. Procedimiento de reclamación de siniestros

El asegurado o persona interesada, debe radicar la solicitud a través de los canales de atención de siniestros a continuación relacionados, junto con los documentos que acrediten el siniestro.



Buzón de siniestros servicioalcliente@segurosalfa.com.co

A través de las oficinas

Bogotá	Av. Calle 26 # 59 - 15, edificio Avianca, local 6
Cali	Cra. 4 # 7-61, piso 5, edificio Banco de Occidente
Barranquilla	Cl. 77B #57-103, edificio Green Tower oficina 602
Medellín	Cra. 43A # 1 Sur-220, piso 2 oficina 201, edificio Porvenir

9. Documentos para la atención de siniestros

Para realizar la reclamación, te corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto se sugiere radicar los siguientes documentos:

Para muerte por cualquier causa:

- Historia médica en caso de que se reclame por muerte natural.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia simple legible del Registro Civil de Defunción.
- Documentos de identidad de los beneficiarios o acreditación de dicha calidad
- Certificaciones bancarias de los beneficiarios
- Acta de levantamiento del cadáver o Certificación de la Fiscalía que adelanta la investigación, en caso de muerte violenta.

Para incapacidad total temporal:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificados y exámenes médicos (original y copia) que acrediten la incapacidad temporal por más de quince (15) días continuos y donde consten las causas que dieron origen a la incapacidad, emitidos por las entidades o médicos mencionados. Los certificados o exámenes informales no serán considerados.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Seguros de Vida Alfa, para exigir cualquier prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

10. Pérdida del derecho de indemnización



El Beneficiario en su caso quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

11. Obligaciones del tomador en caso de siniestro



En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la póliza, el tomador, o el Beneficiario, según el caso, tienen las siguientes obligaciones:

1. Facilitar a Seguros de Vida Alfa la investigación del siniestro.
2. Dar aviso a la Compañía del siniestro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

12. Vigencia



La vigencia del seguro será la establecida en la carátula de la póliza, el certificado individual de seguro y/o las condiciones particulares.

La cobertura durante la financiación no bancaria iniciará en la fecha de facturación de la primera cuota del crédito Brilla y finalizará con el vencimiento del plazo inicialmente pactado.

A partir de la terminación de dicha financiación, bien sea por cumplimiento del plazo o por pago anticipado, el seguro se transformará en una vigencia anual, con renovación automática, conservando la continuidad de la cobertura para el asegurado.



13. Renovación Automática

La renovación de la póliza es automática y la vigencia de cada renovación será igual a un (1) año, la cual está indicada expresamente en la carátula de la póliza y/o certificado individual, sin perjuicio que en cualquier momento y/o antes de su vencimiento, el asegurado a su voluntad manifieste su intención de no renovarla y/o ejercer la facultad de la revocación que tiene el cliente en cualquier momento.

En todo caso, si se presenta una modificación en las condiciones de la póliza, Seguros de Vida Alfa notificará al asegurado de manera previa, oportuna y completa, con el objetivo que éste pueda evaluar la información suministrada y escoger libremente si desea continuar con la misma o hacer uso de la facultad de revocación que tiene el cliente en cada momento y de la libertad de elección de sus contrapartes.

Para las renovaciones Seguros de Vida Alfa incrementará el valor asegurado, y por ende su prima será ajustada cada año, con base en el índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el DANE para el año inmediatamente anterior, salvo que el asegurado manifieste su intención de darlo por terminado.

14. Revocación del contrato



De acuerdo con el Artículo 1071 del Código de Comercio, durante la vigencia de la póliza, el tomador o asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos en cualquier momento mediante notificación escrita al Asegurador.

Así mismo, durante la vigencia de la póliza, Seguros de Vida Alfa podrá revocar cualquiera de los amparos, salvo el amparo de vida, mediante aviso escrito al asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso Seguros de Vida Alfa devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas.

15. Terminación del seguro individual

El seguro terminará en forma individual al presentarse alguna de las siguientes causas:



- Por mora en el producto financiero a través del cual se realizó el recaudo de la prima del seguro.
- Revocación de la póliza por parte del tomador o del asegurado.
- Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia en el seguro.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable.
- Al fallecimiento del asegurado.
- Por vencimiento y no renovación de la póliza.

En los demás casos estipulados en las disposiciones legales que reglamentan el seguro de vida.

En caso de que se paguen primas con posterioridad a la terminación del seguro, no se reactiva automáticamente y en estos casos la obligación de Seguros de Vida Alfa se limita a devolver el dinero entregado fuera del tiempo establecido.

16. Prescripción de acciones

- La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
- La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
- La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
- **Estos términos no pueden ser modificados por las partes.**

17. Obligaciones en materia de prevención y control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 102 y los siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y a lo dispuesto en las circulares e instructivos expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, el tomador y/o Asegurado se compromete a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes SARLAFT (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo) con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguro se renueva, el tomador y/o Asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación.



Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecto al tomador y/o Asegurado, este deberá informar tal circunstancia a la Compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

18. Autorización de información

El tomador y/o asegurado de la presente póliza autoriza a Seguros Alfa S.A. y/o Seguros de Vida Alfa S.A., para tratar sus datos personales, incluidos los sensibles, obtenidos en etapas precontractuales y contractuales, con fines estadísticos, de analítica,

Inteligencia Artificial (IA), mejora continua de productos y servicios, así como para actividades relacionadas con la preventa, venta, administración y posventa de la póliza. De igual forma, autorizan la transmisión y/o transferencia de dicha información a aliados y/o socios estratégicos, a nivel nacional e internacional, así como el suministro de información a otras compañías aseguradoras y autoridades competentes, en Colombia o en el exterior, cuando sea requerido. Así mismo, autorizan la consulta, procesamiento, reporte y divulgación de su información personal, comercial y financiera ante centrales de riesgo, tales como CIFIN–TransUnion, u otras entidades que administren bases de datos, así como el almacenamiento de dicha información en los archivos de la aseguradora.

El tomador y/o asegurado declaran que cuentan con la autorización necesaria o el fundamento legal o contractual para suministrar información de terceros, y manifiestan conocer que el suministro de datos sensibles o de menores de edad es facultativo.

19. Notificaciones



Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envió por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

20. Domicilio



Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

21. Normas reguladoras



Lo no previsto en las condiciones generales o particulares, se regirá por las disposiciones contempladas en la ley colombiana.

Canales de Atención

Para obtener información de tu seguro

Bogotá (60-1) 307 7032 **opción: 4**

Resto del país:

01 8000 12 25 32
opción 4.

Para obtener información sobre asistencias

Bogotá (60 -1) 3077032 **opción 3.**

Resto del país 01 8000 12 25 32 **opción 3.**

Desde tu celular marca #253 **opción 2.**

Horario de atención para consultas y solicitudes

Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.

Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.



Comunícate con nosotros

Contáctanos

https://segurosalfa.custhelp.com/app/ask

Chat en línea

https://segurosalfa.custhelp.com/app/chat/chat_launch



Para radicación de siniestros

Atención por WhatsApp para radicación de siniestros:

- Línea corporativa: 318 347 3563

Buzón para la radicación de siniestros:

servicioalcliente@segurosalfa.com.co



Defensor del Consumidor Financiero: José Fernando Zarta
Suplente: Luis Fernando Pinzón

defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co,
defensordelconsumidorfinanciero@segurosdevidaalfa.com.co
Dirección física y de correspondencia: **calle 26 #59-15, local 6**, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua o al teléfono **(60-1) 7 43 53 33 Ext 14451** de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Para más información ingresa a la página **www.segurosalfa.com.**co sección legal y opción Consumidor financiero.


seguros alfa
www.segurosalfa.com.co
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA